

## 4. VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE LA PUEBLA

Ficha de características:

IDENTIFICADOR	21006004	DIRECCION HABITUAL	N - S
ANCHURA LEGAL	20 m.	LONGITUD	4.347 m.
PROCEDENCIA	La Puebla de Guzmán	COMO	Vereda del camino de Huelva o de la Pared
CONTINUACION	El Almendro	COMO	No clasificada
LUGARES ASOCIADOS			
CRUCES CON RED VIARIA			
USO ACTUAL	En la mayor parte de su recorrido se conserva un camino agrícola poco utilizado.		
OBSERVACIONES	La divisoria de Alosno con El Almendro que viene en las cartografías utilizadas no coincide con los mojones que aparecen en el terreno, existiendo una diferencia de unos 150 m., lo que afecta al recorrido final de la vía pecuaria.		

Descripción: Esta vereda penetra en Alosno procedente de La Puebla de Guzmán, donde se denomina vereda del camino de Huelva o de La Pared, y durante aproximadamente 4.347 m recorre el término con dirección N-S y una anchura legal de 20 m, para continuar por El Almendro. Realiza este recorrido por la finca Valdegrullas, llevando en su seno el camino viejo de La Puebla a Cartaya.

La vía comienza en el arroyo de las Infantas, divisoria entre La Puebla y Alosno (P1), con el camino viejo de La Puebla en su interior. Después de cruzar un pequeño arroyo a los 360 m (P9), la vereda asciende hasta Puerto Colorado, a los 590 m (P16), para descender y cruzar el camino de Tharsis unos 770 m más adelante (P37). En todo este trayecto la vía lleva paralelo a su derecha un arroyo, que se incorpora a ella a los 1.725 m, donde a la vez se desprende a la izquierda el camino que va a la casa de la Huerta de la Riverilla (P47).

Continúa la vereda llevando a su izquierda el cercado de la Huerta de la Riverilla, con el arroyo y vestigios del camino de La Puebla en su interior. Poco antes de atravesar a los 2.155 m la riera de la Riverilla (P57), vuelve a aparecer el camino de La Puebla en el interior de la vereda, que seguidamente pasa por debajo de un tendido de alta tensión. La vía cruza a los 2.685 m el arroyo de Piedra Billar (P73), y 240 m más adelante otro arroyo, para continuar en dirección Sur y atravesar un camino a los 3.300 m, poco antes de cruzar un ramal del arroyo Tinajón (P93). A partir de aquí, del camino que lleva en su interior la vereda quedan sólo vestigios, llevando paralelo a su izquierda el arroyo Tinajón.

A los 4.100 m la vía cruza un camino (P111), haciéndose patente su camino interior hasta los 4.200 m, donde finalizaría al llegar a la divisoria según los mojones existentes en el terreno. Según las cartografías y el bosquejo planimétrico, la vía pecuaria continuaría en Alosno unos 150 m más, separándose del camino que traía, que queda a la derecha, hasta llegar al camino de Villanueva de los Castillejos (P114).

*RESOLUCION de 19 de junio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Nerva, en la provincia de Huelva (VP 274/01).*

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Huelva, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de fecha 5 de noviembre de 1990 se acordó el inicio de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Nerva, en la provincia de Huelva.

Segundo. Con fecha 8 de abril de 1999, mediante Resolución del Secretario General Técnico se acordó la caducidad del procedimiento de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Nerva.

Posteriormente, mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de abril de 1999, se acordó, nuevamente, el inicio del procedimiento de Clasificación de las Vías Pecuarias de dicho término municipal, disponiéndose la conservación de los trámites relativos a las operaciones materiales de recorrido, reconocimiento y estudio de cada vía pecuaria. Dichos trabajos se llevaron a cabo los días 20 y 26 de noviembre de 1997, previos los avisos y comunicaciones reglamentarias, siendo, así mismo, publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 204, de fecha 4 de septiembre de 1997, en Diario «La Voz de Huelva» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Nerva.

En dicho acto, Antonio Hidalgo Fernández y don Antonio López Espinosa, como representantes del Foro Sociocultural Cuenca Minera, manifiestan que reconocen la existencia de la vía pecuaria número 1 denominada Vereda del Camino de los Camellos y de los Moriscos, si bien no están conformes con la denominación dada a la misma. Así mismo, sostienen que existen otras vías pecuarias cuyo trazado indican.

Tercero. Redactada la Proposición de Clasificación, integrada por memoria, actas de clasificación, planos y propuesta, en la que se determina la dirección, anchura y longitud aproximada de las vías pecuarias, con descripción detallada de su itinerario y linderos, la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 289, de fecha 18 de diciembre de 2000, así como en los siguientes organismos: Ayuntamiento de Nerva, Diputación Provincial de Huelva, Cámara Agraria Provincial de Huelva y Oficina Comarcal Agraria de Valverde del Camino.

Así mismo, se ha notificado la apertura del período de exposición pública y alegaciones a las siguientes asociaciones: UPA (Andalucía), ASAJA, CEPA y UAGA.

Quinto. A dicha Proposición de Clasificación se han presentado alegaciones de parte de don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores.

Sexto. Los extremos alegados por el interesado antedicho pueden resumirse como sigue:

1. La caducidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, al haber transcurrido el plazo de 6 meses.

2. La inexistencia de estudios previos sobre la existencia de las vías pecuarias a clasificar.

3. La nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 62.1.e) de la LRJAP y PAC, en la medida en la que se prescinde total y absolutamente del procedimiento establecido, al acordarse en la Resolución de inicio la conservación de los trámites relativos a las operaciones materiales de reconocimiento, recorrido y estudio de cada vía pecuaria.

4. La nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo dispuesto en el art. 62.1.e) de la LRJAP y PAC, al omitirse la notificación personal a los interesados.

5. La nulidad del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado mediante Decreto 155/1998, de 21 de julio.

6. La nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 62.1.c) de la LRJAP y PAC, al confundirse caminos públicos o vecinales con vías pecuarias, alegando la falta de constancia documental de la vía pecuaria que se pretende clasificar.

A los referidos hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a la Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Andalucía que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

No obstante, mediante Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 11 de junio de 2001, se atribuye el ejercicio de la suplencia del titular de la Secretaría General Técnica, hasta tanto se proceda al nombramiento del titular de dicho órgano, a la Viceconsejera de Medio Ambiente.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Tercero. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Clasificación, y en función de la valoración a las alegaciones acompañadas junto a la propuesta de resolución, se ha de manifestar:

1. En primer término, don Carlos Lancha Lancha sostiene la caducidad del procedimiento al amparo de lo prevenido en el artículo 42.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, dado que el plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento habrá de ser de seis meses, computándose desde la fecha del acuerdo

de iniciación, según lo dispuesto en el apartado 3.a) de dicho artículo.

Dicha alegación ha de ser desestimada, dado que la reducción del plazo máximo para resolver, operada por la Ley 4/1999, no resulta aplicable al presente procedimiento si tenemos en cuenta que el mismo fue iniciado antes de la entrada en vigor de la citada Ley, es decir, el 12 de abril de 1999. A este respecto, dispone la Disposición Transitoria Segunda: «A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.»

La Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 12, de fecha 14 de enero de 1999, entró en vigor el 14 de abril de 1999, tal como preceptuaba su Disposición Final Única: «La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.»

En segundo lugar, como sostiene el alegante mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 27 de septiembre de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.4 del Reglamento de Vías Pecuarias, se acordó la ampliación, durante 9 meses más, del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento. La notificación de dicha Resolución fuera del plazo de 10 días, establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, constituye una irregularidad no invalidante del procedimiento.

2. Respecto a la inexistencia de estudio previo se ha de manifestar que el presente procedimiento trae causa de un expediente anterior del que se conservan los trámites realizados con anterioridad a la fase de exposición pública. Por tanto, dicho estudio previo lo constituye por sí mismo el proyecto anterior, en el que junto a la base documental que se adjunta, consta el testimonio de prácticos, que acreditan la existencia de dichas vías, así como el propio recorrido que de las mismas fue constatado por los servicios técnicos que tramitaban el referido expediente.

3. También ha de ser desestimada la alegación articulada relativa a la nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 62.1.e) de la LRJAP y PAC, en la medida en que se prescinde total y absolutamente del procedimiento establecido, al acordarse en la Resolución de inicio la conservación de los trámites relativos a las operaciones materiales de reconocimiento, recorrido y estudio de cada vía pecuaria. Dicha alegación no puede prosperar, en la medida que la conservación de dichos actos viene impuesta por el principio de economía procesal y encuentra su apoyo legal en lo dispuesto en el art. 66 de la LRJAP y PAC, a cuyo tenor: «El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.»

El principio de economía procesal, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole, impone la conservación de los actos o trámites cuyo contenido sería el mismo de repetirse las actuaciones -dilatándose la tramitación, en contra del principio de celeridad y eficacia- para llegar a idénticos resultados. Si, racionalmente, puede preverse que se reproducirán los mismos actos, lo lógico es su mantenimiento. Como dice la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de junio de 1993.

4. Respecto a la alegación esgrimida relativa a la nulidad del procedimiento al amparo de lo dispuesto en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al omitirse la notificación personal a los interesados, se ha de traer a colación, en primer término, la doctrina jurisprudencial relativa a la legitimación para impugnar el acto por defecto de forma. A este respecto dispone la sentencia de 4 de enero de 1990 que «reiterada doctrina

jurisprudencial declara que la indefensión que pueda producir el trámite omitido solamente puede ser alegado por quien personalmente lo padezca». Así, consta en el expediente que la apertura del período de información pública y alegaciones fue notificada al recurrente con fecha 13 de diciembre del 2000.

Por otra parte, lo dispuesto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha de poner en relación con el art. 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 12 del citado Reglamento, que establecen que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria; por tanto, dada la naturaleza del acto de clasificación, y en atención a la pluralidad indeterminada de posibles interesados, se ha optado por la publicación del acto en base a lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: «La publicación sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos en los casos siguientes: a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas...»

Asimismo, se ha anunciado el comienzo de la apertura del período de exposición pública y alegaciones a través de publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Nerva, de la Diputación Provincial, de la Cámara Agraria Provincial de Huelva y de la Oficina Comarcal Agraria de Valverde del Camino. Así como se ha notificado dicho extremo a las siguientes asociaciones: UPA (Andalucía), ASAJA, CEPA y UAGA. Todo ello, con objeto de procurar la mayor difusión posible, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias.

5. Respecto a la alegada falta de constancia documental de la existencia de las vías pecuarias se ha de sostener que del fondo documental obtenido resulta acreditada la existencia de las vías pecuarias que en el presente procedimiento se clasifican, tal como consta en el apartado de Antecedentes Documentales de la Proposición de Clasificación. Así se manifiesta que de las consultas realizadas en distintos Archivos y Fondos Documentales se ha reunido la siguientes documentación:

Documento número 1: IGN Documentación y Archivo. Bosquejo Planimétrico a escala 1:25.000 de Nerva.

A dicha información se añade:

- La información suministrada por el práctico designado por el Ayuntamiento de Nerva: Don Justo Durán Gerona, Arquitecto Técnico Municipal, y don Roberto Martínez Camba.

- El análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto en el ámbito territorial comarcal como provincial. Para ambos se ha confeccionado una síntesis cartográfica a escala 1:50.000 y 1:200.000 de los diferentes itinerarios pecuarios que aparecen reseñados en los Proyectos de Clasificación ya aprobados, así como, en su caso, en los antecedentes estudiados de los municipios sin clasificación.

6. Con referencia a la pretendida nulidad del Reglamento de Vías Pecuarias, sostener que el presente procedimiento no es el cauce adecuado para ello. La regulación específica en cuanto al Régimen Jurídico de las Vías Pecuarias se refiere, viene establecida por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, disponiendo en su Disposición Final Tercera, en cuanto al Desarrollo de la Ley se refiere que «corresponde al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de esta Ley». Como conse-

cuencia de lo anterior surge el Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que como en su propio Preámbulo se dispone con este texto legal, «se afronta el desarrollo reglamentario de la normativa básica estatal sobre vías pecuarias, con la finalidad de satisfacer la demanda social existente, al mismo tiempo que, como no podía ser de otro modo, se respetan las garantías que nuestro ordenamiento jurídico establece para todos los ciudadanos».

7. En último lugar, respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo, se ha de manifestar que no se ha aportado ningún principio de prueba que permita poner en duda la denominación de la vía pecuaria número 1.

En segundo término, respecto a la supuesta existencia de otras vías pecuarias, sostener que en el momento actual no se han encontrado más datos al respecto que acrediten la existencia y trazado de las vías pecuarias a las que se refieren. Por ello, no procede la clasificación de las mismas, sin perjuicio de que si en el transcurso del tiempo se encontrara nueva documentación que acreditase dichos extremos se procedería a su posterior clasificación.

Considerando que en la presente Clasificación se ha seguido el procedimiento establecido en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/98, de 21 de julio, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Vista la propuesta de resolución de fecha 25 de abril de 2001, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva,

## RESUELVO

Aprobar la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Nerva (Huelva), de conformidad con la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y conforme a la que se incorporan a la presente a través de los Anexos I y II.

Se entienden no clasificados los tramos de vías pecuarias cuyos terrenos hayan sido calificados como urbanos o urbanizables -que hayan adquirido las características de suelo urbano- por la normativa urbanística vigente en este término municipal, aprobada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de junio de 2001.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE NERVA, PROVINCIA DE HUELVA

Los datos técnicos de las vías pecuarias objeto de esta clasificación son los siguientes:

## CUADRO-RESUMEN

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LONGITUD (M)	ANCHURA LEGAL DE CLASIFICACIÓN (M)	ANCHURA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A ESE T.M. (M)
21052001	VEREDA DEL CAMINO DE LOS CAMELLOS Y DE LOS MORISCOS	3789	20	20
21052002	VEREDA DEL CAMINO DE ZALAMEA	543	20	20
	TOTAL	4422		

CUADRO RESUMEN DE LOS LUGARES ASOCIADOS A LAS  
VIAS PECUARIAS EXISTENTES EN EL TERMINO MUNICIPAL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VÍA PECUARIA EN LA QUE SE ENCUENTRA
21052501	ABREVADERO DE LA FUENTE DEL VENTOSO	VEREDA DEL CAMINO DE LOS CAMELLOS Y DE LOS MORISCOS

ANEXO II A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE NERVA, PROVINCIA DE HUELVA

## 1. VEREDA DEL CAMINO DE LOS CAMELLOS Y DE LOS MORISCOS

Ficha de características.

IDENTIFICADOR	21052001	DIRECCION HABITUAL	E - O
ANCHURA LEGAL	20 m.	LONGITUD	3.879 m.
PROCEDENCIA	El Madroño	COMO	Vereda del camino de los Camellos y de los Moriscos
CONTINUACION		COMO	
LUGARES ASOCIADOS	Abrevadero de la fuente del Ventoso		
CRUCES CON RED VIARIA	Carretera local a El Madroño		
USO ACTUAL	En gran parte de su recorrido aloja un camino agrícola transitable.		
OBSERVACIONES	La trazado se interrumpe en el abrevadero del Ventoso.		

## Descripción.

Esta vereda penetra en Nerva procedente de El Madroño, donde se conoce de igual manera, y recorre el término con una anchura legal de 20 m durante 3.879 m en sentido E. hasta llegar al abrevadero del Ventoso.

Penetra en Nerva al cruzar la rivera del Jarrama por la Pasada de las Almorranas (P1) en Pino Gordo, dejando a la derecha un pino de gran tamaño. A los 50 m la vía pecuaria atraviesa un camino que va paralelo a la rivera (P2) y asciende a la derecha del barranco de la cerca Jabata, el cual cruza a los 210 m (P4), y 250 m después la vereda aloja en su seno el llamado camino de las Aldeas (P6), que a partir de aquí lo llevará en casi todo su recorrido.

Avanza la vía pecuaria entre el cercado de La Jabata a la derecha y Valdetornero a la izquierda, y a los 500 m, a la derecha del camino, aún se mantienen los pilares de piedra de la antigua cancela del cercado de La Jabata. Pasados los 720 m se desprende a la derecha el camino de la Jabata (P8), y unos 350 m más adelante atraviesa un camino que va al Huerto de las Angarillas (P14). Seguidamente, la vereda abandona el camino que aloja en su interior durante unos 450 m, cruzándolo por varios puntos, y después de pasar por un pequeño puerto horadado en la roca, vuelve a tomar en su seno el camino a los 1.600 m (P22).

Siempre inmersa en terrenos de La Jabata, la vía pecuaria llega a unas casas en ruinas a la izquierda del camino, conocidas como La Huerta de Beltrán, a los 1.750 m, y unos 100 m después se atraviesa una valla alambrada, yendo a partir de ahora el camino encallejonado por ambos lados. La vereda deja a la izquierda el nacimiento del arroyo Chorrito (P28), continúa por el camino encallejonado (foto número 1) y a los 2.320 m aparecen a la izquierda del camino las construcciones pertenecientes a La Huerta de Blas (P38), mientras a la derecha lleva terrenos de La Huerta de la Avelina.

A los 2.640 m, con el camino de las Aldeas siempre en su interior, se desprende un camino a la izquierda (P43), y la vereda empieza a subir para dejar 500 m más adelante a la derecha una cancela que conduce al carril de La Huerta de la Avelina (foto número 2). Ya en el alto, dentro del paraje El Canario, a los 3.230 m se desprende a la izquierda un camino que va a Los Canos (P51), y la vía, en sentido NO, deja a su derecha el cortijo de Los Canarios unos 350 m más adelante (P57). A partir de los 3.750 m la vereda tuerce en sentido O, se pierde el camino que lleva en su interior y lleva como límite izquierdo un cercado. Atraviesa la carretera local a El Madroño y seguidamente se llega a los 3.879 m al abrevadero de la Fuente del Ventoso (P63 y foto número 3), de unas 0,5 ha, donde finaliza su recorrido.

## 2. VEREDA DEL CAMINO DE ZALAMEA

Ficha de características.

IDENTIFICADOR	21052003	DIRECCION HABITUAL	E - O
ANCHURA LEGAL	20 metros	LONGITUD	543 metros
PROCEDENCIA	El Madroño	COMO	Vereda del camino de Zalamea
CONTINUACION	Minas de Riotinto	COMO	No tiene proyecto de Clasificación
LUGARES ASOCIADOS			
CRUCES CON RED VIARIA			
USO ACTUAL	No está utilizada.		
OBSERVACIONES	Esta vía pecuaria sale al término de Minas de Riotinto, donde no existe proyecto de clasificación, y tras un breve recorrido en este término pasa al término de El Campillo, donde se conoce como <i>Vereda de las Delgadas</i> .		

## Descripción.

Procedente del término de El Madroño, donde se conoce con igual nombre, la vereda con una anchura legal de 20 m atraviesa el término en sentido Oeste durante unos 543 m, en que se interna en término de Minas de Riotinto.

Esta vereda penetra en Nerva al cruzar la rivera del Jarrama en el barranco de Palomares (P1), junto a una caseta de bombeo, muy cerca de la unión de la rivera con el río Tinto. En los primeros 150 m va bordeando en sentido SO la rivera del Jarrama, que queda a su izquierda, y gira después en sentido O para bordear el río Tinto, yendo paralelo a él hasta cruzarlo a los 543 m (P10), unos 50 m al sur de la desembocadura del arroyo Trambalaserá.

*RESOLUCION de 19 de junio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se aprueba la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Calañas, en la provincia de Huelva (VP 276/01).*

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Huelva, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de fecha 5 de noviembre de 1990 se acordó el inicio de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Calañas, en la provincia de Huelva.

Segundo. Con fecha 8 de abril de 1999, mediante Resolución del Secretario General Técnico se acordó la caducidad del procedimiento de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Calañas.

Posteriormente, mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de abril de 1999, se acordó, nuevamente, el inicio del procedimiento de Clasificación de las Vías Pecuarias de dicho término municipal, disponiéndose la conservación de los trámites relativos a las operaciones materiales de recorrido, reconocimiento y estudio de cada vía pecuaria. Dichos trabajos se iniciaron el 10 de octubre de 1997, previos los avisos y comunicaciones reglamentarias, siendo, así mismo, publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 204, de fecha 4 de septiembre de 1997, en Diario «La Voz de Huelva» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Calañas.

En dicho acto, doña Rosa Ramírez Mariana, en nombre y representación del Ayuntamiento de Calañas, solicitó que se declarase la existencia de otras dos vías pecuarias: «La primera partiría del pueblo de Calañas y discurriría por el camino de Alosno, donde se dirige. La segunda partiría de la anterior a 2 km del pueblo y se dirigiría a San Bartolomé».

Tercero. Redactada la Proposición de Clasificación, integrada por memoria, actas de clasificación, planos y propuesta, en la que se determina la dirección, anchura y longitud aproximada de las vías pecuarias, con descripción detallada de su itinerario y linderos, la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 289, de fecha 18 de diciembre de 2000, así como en los siguientes organismos: Ayuntamiento de Calañas, Diputación Provincial de Huelva, Cámara Agraria Provincial de Huelva y Oficina Comarcal Agraria de Valverde del Camino.

Así mismo, se ha notificado la apertura del período de exposición pública y alegaciones a las siguientes asociaciones: UPA (Andalucía), ASAJA, CEPA y UAGA.

Cuarto. A dicha Proposición de Clasificación se han presentado alegaciones de parte de don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores.

Quinto. Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse como sigue:

A) Don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Huelva, sostiene en su escrito de alegaciones:

1. La caducidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, al haber transcurrido el plazo de 6 meses.

2. La inexistencia de estudios previos sobre la existencia de las vías pecuarias a clasificar.

3. La nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 62.1.e) de la LRJAP y PAC, en la medida en la que se prescinde total y absolutamente del procedimiento establecido, al acordarse en la Resolución de inicio la conservación de los trámites relativos a las operaciones